



Ayuntamiento ~ Ciudad de
CARIÑENA

PLAN ANTIFRAUDE DEL AYUNTAMIENTO DE CARIÑENA

INDICE.

Introducción. Declaración para la política de lucha contra el fraude.....	pag.3
I. Contexto Next Generati3n.....	pag.5
II. Refuerzo de Refuerzo de mecanismos para la prevenci3n, detecci3n y correcci3n del fraude.....	pag.5
III. Evaluaci3n del riesgo de fraude.....	pag.9
IV. Riesgos en la contrataci3n p3blica.....	pag.18
V. Conflicto de intereses.....	pag.33
VI. Controles para minorar los riesgos.....	pag.34
VII. Pol3tica de regalos.....	pag.37
VIII. Detecci3n, comunicaci3n y procedimiento a seguir cuando se detecte un riesgo de fraude y/o corrupci3n.....	pag.37
IX. Detecci3n, comunicaci3n y procedimiento a seguir cuando se detecte un riesgo de conflicto de intereses.....	pag.38
X. Evaluaci3n de la exposici3n a riesgos (riesgo bruto – riesgo neto).....	tabla.1

DECLARACIÓN PARA LA POLÍTICA DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE.

El AYUNTAMIENTO DE CARIÑENA como autoridad de gestión de los fondos europeos del PLAN DE RECUPERACIÓN TRANSFORMACIÓN Y RESILENCIA se compromete a mantener un alto nivel de calidad jurídica, ética y moral y a adoptar los principios de integridad, imparcialidad y honestidad, y es su intención de mostrar su oposición al fraude y a la corrupción en el ejercicio de sus funciones.

Se espera que todos los miembros del personal asuman también este compromiso. El objetivo de esta política es promover una cultura que ejerza un efecto disuasorio para cualquier tipo de actividad fraudulenta y que haga posible su prevención y detección, y desarrollar unos procedimientos que faciliten la investigación del fraude y de los delitos relacionados con el mismo, y que permitan garantizar que tales casos se abordan de forma adecuada y en el momento preciso.

Existe un procedimiento para la declaración de las situaciones de conflicto de intereses.

El término «fraude» se utiliza para describir una gran variedad de comportamientos faltos de ética, como el robo, la corrupción, el desfalco, el soborno, la falsificación, la representación errónea, la colusión, el blanqueo de capitales y la ocultación de hechos.

Con frecuencia implica el uso del engaño con el fin de conseguir ganancias personales para una persona vinculada a un organismo público o para un tercero, o bien pérdidas para otra persona (la intención es el elemento fundamental que diferencia al fraude de la irregularidad).

El fraude no solo implica posibles consecuencias financieras, sino que además perjudica la reputación del organismo responsable de la gestión eficaz y eficiente de los fondos. Esto tiene especial importancia para los organismos públicos responsables de la gestión de los fondos de la UE.

La corrupción es el abuso de poder para obtener ganancias personales. Existe un conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones de una persona se ve comprometido por motivos relacionados con su familia, su vida sentimental, sus afinidades políticas o nacionales, sus intereses económicos o cualquier otro tipo de interés compartido con, por ejemplo, un solicitante de fondos de la UE.

Responsabilidades.

En el Ayuntamiento de Cariñena, la responsabilidad de gestionar el riesgo de fraude y de corrupción se ha delegado en el Comité Antifraude del Ayuntamiento de Cariñena, constituido mediante Resolución de Alcaldía número 534/2021, de 12 de noviembre del 2021 que tiene la responsabilidad de:

- Llevar a cabo estudios periódicos del riesgo de fraude, con la ayuda de un equipo de evaluación.
- Establecer una política de lucha contra el fraude efectiva y un plan de respuesta contra el fraude.
- Asegurarse de que el personal es consciente de todos los asuntos relacionados con el fraude y de que recibe formación al respecto.
- Asegurarse de que la autoridad de gestión remite inmediatamente las investigaciones a los organismos competentes cuando se producen casos de fraude.

Los responsables de los procesos o gestores de la autoridad de gestión son responsables de la gestión cotidiana de los riesgos de fraude y de los planes de acción, como establece la evaluación del riesgo de fraude, y especialmente de:

- Asegurarse de que existe un sistema de control interno eficaz dentro del ámbito de su responsabilidad o Prevenir y detectar el fraude.
- Asegurarse de que se lleva a cabo la diligencia debida y de que se toman medidas cautelares en caso de sospecha de fraude.
- Adoptar medidas correctoras, incluyendo sanciones administrativas, si procede.

Las autoridades de certificación tienen un sistema de registro y almacenamiento de información fidedigna de cada operación y reciben información de la autoridad de gestión sobre los procedimientos y verificaciones de los gastos que se llevan a cabo.

La autoridad de auditoría asume la responsabilidad de actuar de acuerdo con una serie de normas profesionales en la evaluación del riesgo de fraude y de la idoneidad del marco de control establecido.

Notificación del fraude.

El Ayuntamiento de Cariñena cuenta con procedimientos para notificar los casos de fraude, tanto dentro del propio organismo como a las Autoridades Públicas Competentes y al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA) para su valoración y eventual comunicación a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude.

Cualquier notificación se tratará con la más estricta confidencialidad, de acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Se protegerá al personal que notifique cualquier irregularidad o sospecha de fraude, para evitar represalias de conformidad con la Directiva (UE) 2019/1937 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 23 de octubre de 2019 relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión.

Medidas contra el fraude.

El fraude puede manifestarse de muchas formas. EL Ayuntamiento de Cariñena ha adoptado una política de tolerancia cero con el fraude y la corrupción, y cuenta con un sistema de control diseñado para prevenir y detectar, dentro de lo posible, cualquier actuación fraudulenta y, en su caso, subsanar sus consecuencias.

El Ayuntamiento de Cariñena ha puesto en marcha medidas proporcionadas contra el fraude basadas en la evaluación del riesgo de fraude. Además, garantiza que el personal es consciente de los riesgos de fraude y recibe formación al respecto.

Asimismo, realiza investigaciones a fondo y con prontitud de todos los casos de sospecha de fraude y de fraude real que se hayan producido, con el propósito de mejorar el sistema interno de gestión y control si es necesario.

Esta política y todos los procedimientos y estrategias pertinentes están respaldados por el Órgano de Gobierno del Ayuntamiento de Cariñena [PLENO], que los revisará con detenimiento y los actualizará continuamente.

I.-CONTEXTO NEXT GENERATION.

Desde el 2020 nos encontramos inmersos en una crisis sanitaria, económica y social mundial precedentes, provocada por la pandemia del Coronavirus Covid-19 (SARS-CoV-2).

Como consecuencia de esta situación la administración de la Union Europea y las respectivas administraciones de los Estados Mienbros de la UE han promovido diferentes instrumentos regulatorios con el fin de superar los problemas que ha generado la Pandemia.

El Plan de Recuperación Tranformación y Resiliencia, se configura como un intrumento promovido por la Unión Europea orientado a mitigar el impacto causado por la pandemia COVID-19, así como a transformar la sociedad, con los objetivos de modernizar el tejido productivo, impulsar la descarbonización y el respeto al medio ambiente , fomentar la digitalización, y la mejora de las estructuras y recursos destinados a la investigación y formación, objetivos todos ellos que persiguen dotar a la sociedad de una mayor capacidad para superar la crisis que ha generado la pandemia, todo ello siguiendo los criterios que se recogen en el marco establecido en Reglamento (UE) 2021/2041 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero del 2021, por el que se establece el mecanismo de recuperación y resiliencia.

II.- REFUERZO DE MECANISMOS PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y CORRECCIÓN DEL FRAUDE, LA CORRUPCIÓN Y LOS CONFLICTOS DE INTERESES. ARTÍCULO 6. ORDEN HFP/1030/2021, DE 29 DE SEPTIEMBRE, POR LA QUE SE CONFIGURA EL SISTEMA DE GESTIÓN DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA.

1. Con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones que el artículo 22 del Reglamento (UE) 241/2021 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, impone a España en relación con la protección de los intereses financieros de la Unión como beneficiario de los fondos del MRR, toda entidad, decisora o ejecutora, que participe en la ejecución de las medidas del PRTR deberá disponer de un «Plan de medidas antifraude» que le permita garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.

2. Son de aplicación las definiciones de fraude, corrupción y conflicto de intereses contenidas en la Directiva (UE) 2017/1371, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los

intereses financieros de la Unión (Directiva PIF), y en el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (Reglamento Financiero de la UE).

3. DIRECTIVA (UE) 2017/1371 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO DE 5 DE JULIO DE 2017, SOBRE LA LUCHA CONTRA EL FRAUDE QUE AFECTA A LOS INTERESES FINANCIEROS DE LA UNIÓN A TRAVÉS DEL DERECHO PENAL.

3.1. REGULACIÓN NORMATIVA.

La Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2017 sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal establece:

Considerando 8: La corrupción, o cohecho, constituye una amenaza especialmente grave para los intereses financieros de la Unión que, en muchos casos, puede estar también vinculada a una conducta fraudulenta. Dado que cualquier funcionario público tiene la obligación de ejercer su criterio o valoración discrecional de manera imparcial, deben incluirse en la definición de corrupción ante el pago de sobornos para influir en el criterio o la valoración discrecional de un funcionario público como la aceptación de dichos sobornos, con independencia de las disposiciones legales o reglamentarias aplicables en el país de dicho funcionario público o a la organización internacional de que se trate.

Considerando 9: Los intereses financieros de la Unión pueden verse afectados negativamente por determinadas conductas de funcionarios públicos a quienes se ha encomendado la gestión de fondos o de activos, ya sea en calidad de responsable o de supervisor, dirigidas a la malversación de fondos o activos, en lugar de a la finalidad prevista, y que perjudican los intereses financieros de la Unión. Por lo tanto, es necesario introducir una definición precisa de las infracciones penales de que es constitutiva esa conducta

Considerando 10: Por lo que se refiere a las infracciones penales de corrupción pasiva y malversación, es necesario incluir una definición de los funcionarios públicos que abarque a todos los funcionarios, desempeñen estos una función oficial en la Unión, en los Estados miembros o en terceros países. Los particulares participan cada vez más en la gestión de los fondos de la Unión. Para proteger de forma adecuada los fondos de la Unión frente a la corrupción y a la malversación, es necesario, por lo tanto, que la definición de «funcionario público» englobe también a personas que no ostenten un cargo oficial, pero a las que, sin embargo, de manera similar, se les haya asignado y ejerzan una función de servicio público en relación con los fondos de la Unión, como por ejemplo los contratistas que participan en la gestión de esos fondos.

Considerando 11: Respecto de las infracciones penales previstas en la presente Directiva, el concepto de intencionalidad debe ser aplicable a todos los elementos que constituyen dichas infracciones. El carácter intencionado de una acción u omisión puede inferirse de circunstancias fácticas objetivas. La presente Directiva no se aplica a las infracciones penales que no requieran intencionalidad.

3.2. FRAUDE QUE AFECTA A LOS INTERESES FINANCIEROS DE LA UNIÓN.

1. Definición de Fraude.

A los efectos de la presente Directiva, se considerará fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión lo siguiente:

a) en materia de gastos no relacionados con los contratos públicos, cualquier acción u omisión relativa a:

i) el uso o la presentación de declaraciones o documentos falsos, inexactos o incompletos, que tenga por efecto la malversación o la retención infundada de fondos o activos del presupuesto de la Unión o de presupuestos administrados por la Unión, o en su nombre,

ii) el incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información, que tenga el mismo efecto, o

iii) el uso indebido de esos fondos o activos para fines distintos de los que motivaron su concesión inicial;

b) en materia de gastos relacionados con los contratos públicos, al menos cuando se cometan con ánimo de lucro ilegítimo para el autor u otra persona, causando una pérdida para los intereses financieros de la Unión, cualquier acción u omisión relativa a:

i) el uso o la presentación de declaraciones o documentos falsos, inexactos o incompletos, que tenga por efecto la malversación o la retención infundada de fondos o activos del presupuesto de la Unión o de presupuestos administrados por la Unión, o en su nombre,

ii) el incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información, que tenga el mismo efecto, o

iii) el uso indebido de esos fondos o activos para fines distintos de los que motivaron su concesión inicial y que perjudique los intereses financieros de la Unión;

c) en materia de ingresos distintos de los procedentes de los recursos propios del IVA a que se hace referencia en la letra d), cualquier acción u omisión relativa a:

i) el uso o la presentación de declaraciones o documentos falsos, inexactos o incompletos, que tenga por efecto la disminución ilegal de los recursos del presupuesto de la Unión o de los presupuestos administrados por la Unión, o en su nombre,

ii) el incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información, que tenga el mismo efecto, o

iii) el uso indebido de un beneficio obtenido legalmente, con el mismo efecto;

d) en materia de ingresos procedentes de los recursos propios del IVA, cualquier acción u omisión cometida en una trama fraudulenta transfronteriza en relación con:

- i) el uso o la presentación de declaraciones o documentos relativos al IVA falsos, inexactos o incompletos, que tenga por efecto la disminución de los recursos del presupuesto de la Unión,
- ii) el incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información relativa al IVA, que tenga el mismo efecto; o
- iii) la presentación de declaraciones del IVA correctas con el fin de disimular de forma fraudulenta el incumplimiento de pago o la creación ilícita de un derecho a la devolución del IVA.

2. Definición de corrupción.

a) A efectos de la presente Directiva, se entenderá por corrupción pasiva la acción de un funcionario que, directamente o a través de un intermediario, pida o reciba ventajas de cualquier tipo, para él o para terceros, o acepte la promesa de una ventaja, a fin de que actúe, o se abstenga de actuar, de acuerdo con su deber o en el ejercicio de sus funciones, de modo que perjudique o pueda perjudicar los intereses financieros de la Unión.

b) A efectos de la presente Directiva, se entenderá por corrupción activa la acción de toda persona que prometa, ofrezca o conceda, directamente o a través de un intermediario, una ventaja de cualquier tipo a un funcionario, para él o para un tercero, a fin de que actúe, o se abstenga de actuar, de acuerdo con su deber o en el ejercicio de sus funciones de modo que perjudique o pueda perjudicar los intereses financieros de la Unión.

3. Definición de malversación.

A efectos de la presente Directiva, se entenderá por malversación el acto intencionado realizado por cualquier funcionario a quien se haya encomendado directa o indirectamente la gestión de fondos o activos, de comprometer o desembolsar fondos, o apropiarse o utilizar activos de forma contraria a los fines para los que estaban previstos y que perjudique de cualquier manera a los intereses financieros de la Unión.

4. Definición de funcionario.

A los efectos de la presente Directiva, se entenderá por «funcionario»:

a) el funcionario «nacional» o de la «Unión», incluido todo funcionario nacional de otro Estado miembro y todo funcionario nacional de un tercer país;

b) toda persona a la que se haya asignado y que esté ejerciendo una función de servicio público que consista en la gestión, en los Estados miembros o en terceros países, de intereses financieros de la Unión o en tomar decisiones sobre esos intereses.

III.- EVALUACIÓN DEL RIESGO DE FRAUDE Y MEDIDAS EFECTIVAS Y PROPORCIONADAS CONTRA EL FRAUDE.

La evaluación del riesgo solo aborda riesgos de fraude específicos, no irregularidades. No obstante, la ejecución eficaz del ejercicio puede tener un impacto indirecto en la prevención y detección de las irregularidades en términos generales, considerando estas como una categoría más amplia que el fraude.

La intención es el factor que diferencia al fraude de la irregularidad.

1. Definición de irregularidad:

A efectos del Reglamento (CE, Euratom) nº 2988/95 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas, el término «irregularidad» es un concepto amplio, que abarca las irregularidades cometidas por los agentes económicos, ya sean estas intencionadas o no.

Se define como: «toda infracción de una disposición del Derecho comunitario correspondiente a una acción u omisión de un agente económico que tenga o tendría por efecto perjudicar al presupuesto general de las Comunidades o a los presupuestos administrados por éstas, bien sea mediante la disminución o la supresión de ingresos procedentes de recursos propios percibidos directamente por cuenta de las Comunidades, bien mediante un gasto indebido».

2. Evaluación del riesgo.

La autoevaluación del riesgo de fraude que se propone es sencilla, lógica y práctica, y está basada en cinco pasos metodológicos fundamentales:

1. La estimación cuantitativa del riesgo de que se produzca un tipo de fraude determinado, basada en la valoración de su probabilidad y de su impacto (riesgo bruto).
2. La valoración de la eficacia de los controles que hay actualmente en marcha para paliar el riesgo bruto.
3. La valoración del riesgo neto, tras tener en cuenta la efectividad y el efecto de los controles que pueda haber en marcha, es decir, la situación tal como es en el momento de la evaluación (riesgo residual).
4. La valoración del efecto que pueden tener los controles atenuantes que se planee establecer sobre el riesgo neto o residual.
5. Definición del riesgo objetivo, es decir, del nivel de riesgo que la autoridad de gestión considera admisible tras la puesta en marcha de controles efectivos.

Los riesgos de fraude y corrupción deben gestionarse de forma adecuada. Las autoridades de gestión son responsables de transmitir con claridad el mensaje de que cualquier intento de fraude relacionado con el presupuesto de la UE es inaceptable y no se va a tolerar. Abordar el fraude, sus causas y sus consecuencias, constituye un reto importante en cualquier tipo de gestión, ya que el fraude está diseñado para evitar su detección.

La posibilidad de que exista el fraude no puede ignorarse y debe contemplarse como una serie de riesgos que hay que gestionar de forma adecuada, al igual que sucede con otros riesgos empresariales o acontecimientos que pueden tener efectos perjudiciales.

La evaluación del riesgo de fraude puede, por tanto, llevarse a cabo utilizando los principios y herramientas de gestión de riesgo ya existentes. Unos sistemas de control sólidos, ejecutados de forma eficaz, pueden reducir el riesgo de que el fraude se produzca o de que no sea detectado, pero no pueden eliminar la posibilidad de que ocurra.

El objetivo general del **PLAN ANTIFRAUDE DEL AYUNTAMIENTO DE CARIÑENA** es abordar los principales riesgos de fraude de forma específica, sin olvidar (aparte de los requisitos básicos) que el beneficio de cualquier medida adicional contra el fraude debe ser mayor que su coste (el principio de proporcionalidad), teniendo siempre presente el alto coste que suponen el fraude y la corrupción para la reputación de las instituciones.

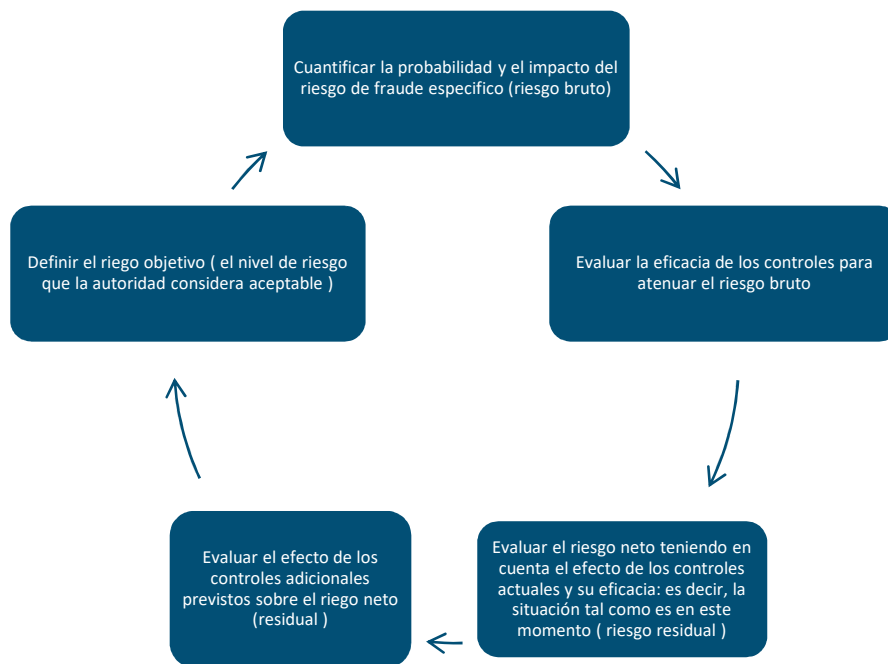
3. Planteamiento proactivo.

Un planteamiento proactivo, estructurado y específico para la gestión del riesgo de fraude.

La autoevaluación del riesgo de fraude se centra en las situaciones en las que los procesos fundamentales de ejecución de los programas pueden ser más susceptibles de manipulación por parte de individuos u organizaciones fraudulentos (incluyendo la delincuencia organizada), en la valoración del grado de probabilidad y de gravedad de estas situaciones y en lo que las autoridades de gestión están haciendo actualmente para abordarlas. La autoevaluación se centra en tres procesos fundamentales en el proceso de contratación pública, que se consideran más expuestos a riesgos de fraude específicos.

El resultado final de la evaluación del riesgo de fraude es la identificación de aquellos riesgos específicos sobre los que, según la autoevaluación, no se están haciendo suficientes esfuerzos para reducir a niveles aceptables la probabilidad de impacto de las actividades potencialmente fraudulentas. Esta evaluación, por tanto, constituye la base de la respuesta a las deficiencias mediante la elección de medidas efectivas y proporcionadas contra el fraude a partir de la lista de controles atenuantes recomendados.

La metodología de esta primera evaluación consta de cinco pasos básicos:



El objetivo global para cada uno de los riesgos específicos es valorar el riesgo «bruto» de que se produzca un escenario de fraude en concreto, e identificar y valorar después la eficacia de los controles que ya hay en marcha para paliar estos riesgos, ya sea con respecto a su ocurrencia o para garantizar que no pasen inadvertidos.

El resultado será el riesgo actual «neto», que debe dar lugar a un plan de acción interno que hay que aplicar si el riesgo residual es importante o grave, con el fin de mejorar los controles y reducir más la exposición de la autoridad de ejecución a las consecuencias negativas (es decir, poner en práctica medidas adicionales efectivas y proporcionadas contra el fraude en la medida en que sean necesarias).

4. Estándar para el cumplimiento en referencia al ciclo contra el fraude.

El presente plan incorpora los siguientes fundamentos:

a) Política de lucha contra el fraude.

La política de lucha contra el fraude que se implanta contiene los siguientes elementos:

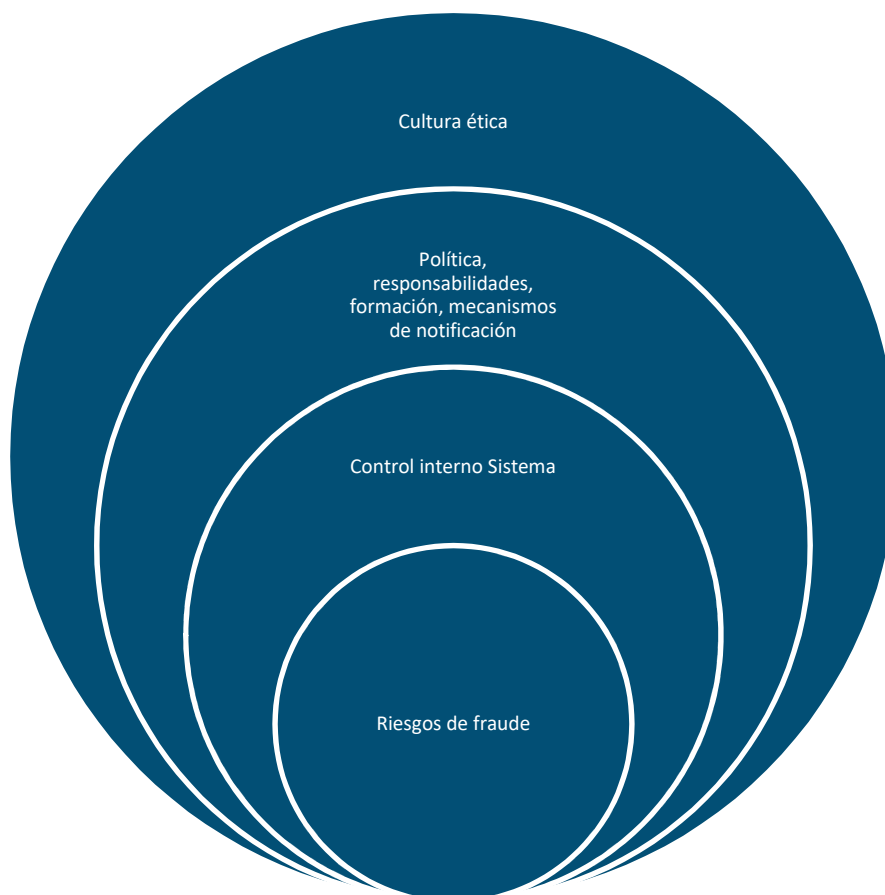
- Estrategias para desarrollar una cultura contra el fraude.
- Reparto de responsabilidades para abordar el fraude.

- Mecanismos de notificación ante la sospecha de casos de fraude.
- Cooperación entre los distintos agentes.

La política será bien visible dentro del Ayuntamiento, se transmitirá a cualquier persona que se incorpore al personal, se incluirá dentro de la intranet de la entidad, y deja claro al personal que se va a ejecutar enérgicamente, a través de métodos tales como las actualizaciones periódicas de cualquier asunto relacionado con el fraude e informes de los resultados de las investigaciones sobre fraudes.

b) Prevención.

Los métodos de prevención que se implantan a través de este plan consisten en reducir las posibilidades de cometer fraude mediante la implantación de sistemas de control interno, que se añaden a los ya existentes, junto con una evaluación del riesgo proactiva, estructurada y específica; sin embargo, las actividades de formación y concienciación y el desarrollo de una «cultura ética» son igualmente prioridad del Ayuntamiento.



c) Cultura ética.

El Ayuntamiento de Cariñena a través de su Código de Buenas Prácticas manifiesta de manera clara y contundente, de forma que llegue a todas las partes interesadas, tanto dentro de la Entidad Local como fuera del organismo que va pondrá todo su empeño en conseguir los más altos estándares éticos.

d) Reparto de responsabilidades.

Se establece un reparto de responsabilidades a través de la constitución de Comité Antifraude del Ayuntamiento de manera que se garantiza que todas las partes interesadas comprendan perfectamente sus responsabilidades y obligaciones, y que se transmita el mensaje, dentro y fuera del organismo en cuestión, a todos los beneficiarios potenciales, de que este ha adoptado un planteamiento coordinado para combatir el fraude.

e) Formación y concienciación.

Todo el personal del Ayuntamiento de Cariñena recibirá formación para aumentar su nivel de concienciación con respecto a la cultura contra el fraude, y también para ayudarles a identificar los casos sospechosos de fraude y, en su caso, a dar una respuesta adecuada.

f) Indicadores de fraude (indicadores de alerta / red/flags/ banderas rojas).

Los indicadores de fraude son señales más específicas o «indicadores de alerta» de que está teniendo lugar una actividad fraudulenta, en la que se requiere una reacción inmediata para comprobar si es necesaria alguna acción.

g) Sistemas de control interno.

La mayor defensa contra los posibles casos de fraude es el sistema de control interno del Ayuntamiento, en el que los controles se centran en paliar con eficacia los riesgos que se hayan identificado.

La verificación de la gestión será exhaustiva y los controles sobre el terreno se centrarán en los riesgos y se llevará a cabo con la cobertura suficiente.

h) Detección y notificación.

Las medidas de prevención no pueden proporcionar una protección absoluta contra el fraude y, por tanto, la autoridad de gestión necesita sistemas para detectar a tiempo los comportamientos fraudulentos.

Una sólida cultura ética y unos sistemas eficaces de control interno no pueden proporcionar por sí solos una protección absoluta contra los defraudadores. Por lo tanto, una buena estrategia contra el fraude debe tener presente que puede seguir habiendo casos de fraude, para los cuales es preciso diseñar y ejecutar medidas de detección del fraude

5. Mecanismos de notificación.

5.1. Notificación.

Para facilitar la notificación tanto de las sospechas de fraude como de puntos débiles en el control que puedan aumentar la vulnerabilidad al fraude del Ayuntamiento se establece como mecanismo de notificación la DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO:

ayuntamiento@carinena.es

Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos de ejecución de los fondos del PRTR podrá poner dichos hechos en conocimiento del Ayuntamiento de Cariñena por medios electrónicos a través de la dirección de correo electrónico señalada.

Asimismo, y siempre que excepcionalmente no sea posible la utilización de los citados medios electrónicos, los hechos podrán ponerse en conocimiento del Ayuntamiento en soporte papel mediante el envío de la documentación en sobre cerrado a la siguiente dirección postal: Ayuntamiento de Cariñena, Plaza de España,1, 50400, Cariñena (Zaragoza).

En cualquier caso, el Ayuntamiento de Cariñena comunicará a la persona que hubiera remitido la información que esta ha sido recibida y que se le dará el tratamiento establecido en el apartado II.

5.2. Contenido de la información que se remita al Ayuntamiento de Cariñena.

1. La información que se remita al Ayuntamiento de Cariñena a través de los medios establecidos en el apartado PRIMERO deberá contener una descripción de los hechos de la forma más concreta y detallada posible, identificando, siempre que fuera posible, las personas que hubieran participado en los mismos; los negocios, convocatorias, instrumentos o expedientes afectados por la presunta irregularidad o fraude; la fecha cierta o aproximada en la que los hechos se produjeron; y los órganos o entidades a los que, adicionalmente y en su caso, se hubiera remitido la información.

Cuando la información se remita al Ayuntamiento de Cariñena en soporte papel, deberán constar en la misma los datos de identificación de la persona informante, con su correspondiente firma.

5.3. Actuaciones a realizar por el Comité Antifraude del Ayuntamiento de Cariñena.

1. El Comité Antifraude del Ayuntamiento de Cariñena analizará la información recibida a efectos de determinar el tratamiento que deba darse a la misma, realizando las verificaciones y actuaciones que considere necesarias en el marco de las facultades que le atribuyen las disposiciones normativas aplicables. A tales efectos, podrá solicitar la documentación o información adicional que estime oportuno, tanto a la persona que hubiera puesto en su conocimiento la información inicial como a los órganos o entidades que pudieran disponer de la documentación o información adicional que fuera necesaria.

2. El Comité Antifraude del Ayuntamiento de Cariñena NO DARÁ curso a la información recibida en los siguientes supuestos:

a) Cuando los hechos comunicados no afecten a proyectos u operaciones financiados con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea, lo que se entiende sin perjuicio de la posibilidad de remitir la información al órgano o entidad competente por razón de la materia para su análisis o investigación.

b) Cuando no consten en la información recibida los datos de identificación de la persona que la hubiera remitido, en los términos establecidos en el apartado SEGUNDO.

c) Cuando ya se hubieran archivado sobre el fondo otras actuaciones anteriores derivadas de información recibida sobre los mismos hechos o similares, sin que se aporte ningún elemento relevante adicional.

d) Cuando la escasez de la información remitida, la descripción excesivamente genérica e inconcreta de los hechos o la falta de elementos de prueba suministrados no permitan al El Comité Antifraude del Ayuntamiento de Cariñena realizar una verificación razonable de la información recibida y una determinación mínima del tratamiento que deba darse a los hechos comunicados, atendiendo a los medios de que dispone el citado Comité.

e) Cuando la información recibida fuera manifiestamente infundada.

f) Cuando, realizado el análisis a que se refiere el punto anterior de este apartado, el Comité Antifraude del Ayuntamiento de Cariñena entienda de forma motivada que los hechos comunicados no son constitutivos de fraude ni irregularidad.

En cualquier caso, cuando no se dé curso a la información recibida como consecuencia de lo dispuesto en este punto, esta circunstancia se comunicará a la persona que hubiera remitido la información inicial, indicando la causa que motiva dicha forma de proceder, a efectos de que aquella pueda realizar las actuaciones que considere oportunas.

3. Cuando, realizado el análisis a que se hace referencia en el punto 1 de este apartado, el Comité Antifraude del Ayuntamiento de Cariñena entienda que los hechos comunicados pueden ser constitutivos de fraude o irregularidad que afecte a los intereses financieros de la Unión Europea, elaborará un informe en el que pondrá de manifiesto los hechos analizados y su opinión motivada respecto del tratamiento que deba darse a los mismos de conformidad con las disposiciones normativas aplicables. Dicho informe se remitirá, junto con la información recibida del informante y las actuaciones realizadas por el citado Comité, al órgano que en cada caso sea competente para tramitar los procedimientos o realizar las actuaciones adicionales que correspondan en función del tipo de fraude o irregularidad de que se trate.

4. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, y atendiendo a la gravedad de los hechos comunicados, a las facultades necesarias para proceder a su verificación, a los medios de que disponga el Comité Antifraude del Ayuntamiento de Cariñena en cada momento y al resto de circunstancias concurrentes en cada caso, el citado Comité podrá en cualquier momento

remitir directamente las actuaciones al órgano competente a que se hace referencia en dicho apartado.

5. La remisión de las actuaciones al órgano competente de conformidad con lo dispuesto en los dos apartados anteriores será comunicada por el Comité Antifraude del Ayuntamiento de Cariñena a la persona que hubiera remitido la información.

5.4. Garantía de confidencialidad.

1. El personal del el Comité Antifraude del Ayuntamiento de Cariñena deberá guardar el debido secreto respecto de cualquier información de la que tenga conocimiento como consecuencia de lo dispuesto en los presentes apartados, no pudiendo utilizar dicha información para fines distintos de los establecidos en la misma.

2. Salvo cuando la persona que hubiera comunicado la información solicite expresamente lo contrario, el Comité Antifraude del Ayuntamiento de Cariñena guardará total confidencialidad respecto de su identidad, de forma que la misma no será revelada a persona alguna. A tal fin, en el informe a que se hace referencia en el punto 3 del apartado TRES y en todas las comunicaciones, actuaciones de verificación o solicitudes de documentación que se lleven a cabo por el Comité Antifraude del Ayuntamiento de Cariñena, se omitirán los datos relativos a la identidad de la persona que hubiera remitido la información, así como cualesquiera otros que pudieran conducir total o parcialmente a su identificación.

Asimismo, cuando, de conformidad con lo establecido en el apartado TRES, el Comité Antifraude del Ayuntamiento de Cariñena traslade las actuaciones a otros órganos para que por estos se tramiten los procedimientos que correspondan, lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación a la documentación que se remita a esos otros órganos, salvo cuando se trate de órganos jurisdiccionales o del Ministerio Fiscal y la normativa reguladora del procedimiento judicial de que se trate exija otra cosa. En este último caso, la identidad de la persona informante se comunicará únicamente a las personas u órganos a los que resulte imprescindible.

Por último, y en la medida en que la normativa reguladora del procedimiento de que se trate así lo permita, será el propio Comité Antifraude del Ayuntamiento de Cariñena el que realizará ante el órgano al que se hubieran remitido las actuaciones los trámites necesarios para que dicho procedimiento pueda desarrollarse adecuadamente, de forma que, en su caso, la comunicación entre dicho órgano y la persona que hubiera remitido la información al citado Servicio se realice a través de este, a efectos de garantizar la confidencialidad de la identidad de aquella.

3. Lo dispuesto en el apartado anterior no será de aplicación cuando la persona que hubiera remitido la información al Comité Antifraude del Ayuntamiento de Cariñena hubiera actuado de mala fe, en cuyo caso el citado Comité valorará promover la realización de las actuaciones que procedan de acuerdo con las disposiciones aplicables.

6. Recuperación de los importes percibidos y acción penal.

El Ayuntamiento de Cariñena y las autoridades competentes exigirán la recuperación de los importes indebidamente percibidos por parte de los beneficiarios cuando se den casos de fraude, y por tanto para ello se pondrán en marcha los procedimientos administrativos pertinentes, así como las posibles reclamaciones judiciales en vía civil y/o penal todo ello con la plena colaboración con las autoridades competentes encargadas.

7. Seguimiento.

Una vez concluida la investigación por parte del Ayuntamiento de Cariñena o/y de las autoridades competentes, o transferida a las autoridades pertinentes para su seguimiento, se llevará cabo la revisión de cualquier proceso, procedimiento o control relacionado con el fraude potencial o probado.

Con el resultado obtenido se procederá a la revisión de la autoevaluación de riesgos de este plan.

IV. RIESGOS EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.

Con carácter general, los riesgos que hay que gestionar en el sector público a nivel del Ayuntamiento el ámbito de la contratación son: incumplimiento de la legislación sobre contratos públicos y falta integridad. El eje es la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP. La LCSP establece en su artículo 1 como intereses y bienes protegidos y los riesgos inherentes los siguientes:

Intereses y bienes protegidos
Contratación con principios: libertad de acceso, publicidad, transparencia, integridad, igualdad de trato y no discriminación.
Eficiente utilización de los fondos públicos: definición previa de las necesidades a satisfacer, salvaguarda de la libre competencia, selección de la mejor oferta.
Responsabilidad institucional: realización de los fines institucionales que se pretenden con el contrato.
Responsabilidad social: atención a los criterios sociales y medioambientales, así como a las PYMES y empresas de economía social.

Riesgos	
Inmateriales Éticos	Actuar sin principios, descuidar los fines institucionales y la responsabilidad social. Emisión y omisión de actos sin motivo. Vicios de las personas y órganos.
Materiales	Contratar sin necesidad, no adjudicar a la oferta de mejor precio-calidad, descuidar la ejecución contractual.
Legales- Penales	Incumplir LCSP y los Contratos. Cometer delitos.

A) RIESGOS PROPIOS DE CADA ETAPA DE LA CONTRATACIÓN.

1.a) Riesgos propios de la PREPARACIÓN de la contratación (código RP).

Tipo de incumplimiento por tipología de riesgo		Precepto LCSP
Riesgos inmateriales-Éticos		
RP1.	Fraccionamiento contractual para reducir la cuantía del objeto del contrato, generando indebidamente contratos menores que se podrían adjudicar directamente.	Art. 99.2
RP2.	Pliegos elaborados a medida de un proveedor.	Arts. 64.1, 115, 122.2
RP3.	Discriminación de proveedores, favoritismos y trato desigual concibiendo los procedimientos de contratación con la intención de eludir la publicidad o restringir artificialmente la competencia,	Arts. 64.1, 132.2
Riesgos materiales		
RP4.	Ausencia de necesidad real de contratar.	Art. 28
RP5	Caracterización incorrecta del contrato: valor estimado irreal, prescripciones técnicas y duración inidóneas.	Art. 28
Riesgos legales		
RP6.	Omisión del informe de necesidad, insuficiencia de medios, procedimiento de contratación propuesto, características del contratista y de la prestación. Falta de motivación.	Arts. 28
RP7.	Ausencia de informe justificativo de la necesidad y procedencia del contrato menor.	Art. 118
Riesgos Penales		Código Penal
RP8.	RP8. Falsedad documental (se puede dar al elaborar la documentación: informe de necesidad e insuficiencia de medios, información de los pliegos sobre subrogaciones): • Falsificación de documento privado (alterando un documento, simulando un documento, suponiendo en un acto la intervención de personas que no la han tenido, o atribuyendo a las que han intervenido en él declaraciones o manifestaciones diferentes de las que hubieran hecho, o bien falsificación de certificado). •	Art. 395 Art. 399.1 y 2

	Falsificación de certificado: incurre en este delito, tanto si lo falsifica como si hace uso a sabiendas de su falsedad Art. 395 Art. 399.1 y 2,	
--	--	--

1.b) Señales de alerta (Red flags) que pueden dar noticia de los posibles riesgos.

- Las ofertas correspondientes a determinada partida son excesivamente bajas;
- La supresión o la modificación de los requisitos de la partida de que se trate se producen poco después de la adjudicación del contrato;
- Las partidas de las ofertas son diferentes de las del contrato real;
- El licitador tiene alguna relación con el personal encargado de la contratación pública o que ha participado en la redacción de las especificaciones.
- Facturas y cartas sin ningún logotipo de la sociedad.
- Facturas impresas en papel diferente al de los formularios establecidos.
- Visibles diferencias en el tipo, tamaño, textura, color, etc. de la letra del documento.
- Cifras borradas o tachadas, anulaciones sin firmas de personas autorizadas.

2.a) Riesgos propios de la fase de la LICITACIÓN y ADJUDICACIÓN de los contratos públicos (código RLA).

Tipo de incumplimiento por tipología de riesgo		Precepto LCSP
Riesgos inmateriales-Éticos		
RLA1.	Discriminación de proveedores, favoritismos y trato desigual entre los interesados concurrentes no dando publicidad a las aclaraciones con respuestas vinculantes.	Arts. 132.1 y 138.3
RLA2.	Abuso de la subasta electrónica.	Art. 143.2
RLA3.	No adopción o no aplicación de medidas para detectar los conflictos de intereses.	Art 64.1
RLA4.	Omisión del deber de abstención o separación de miembros del órgano o mesa de contratación ante la detección o comunicación de un conflicto de intereses.	Art 64.
RLA5.	Omisión del deber de comunicar al órgano de contratación la detección de un posible conflicto de intereses respecto al	Art. 64.2

	personal al servicio del órgano de contratación, y que participe en la licitación, pudiendo influir en su resultado.	
RLA6.	Aplicación interesada de los criterios de adjudicación a una oferta, o no ponderar conforme se ha establecido en el pliego de cláusulas administrativas, incluso, en contra de lo dispuesto en caso de empate.	146.3 y 147
RLA7.	No publicación de los criterios de adjudicación (o bien no se ha hecho de forma completa en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o documento descriptivo)	Art. 145.5
RLA8.	Exigir certificado de un organismo de certificación determinado, no aceptando certificados de otros organismos de evaluación equivalentes, o bien, rechazar otros medios de prueba.	Arts. 128.1 y 2
RLA9.	No verificar a cabalidad el cumplimiento de los requisitos previos en la documentación aportada por los interesados.	Art. 140
Riesgos materiales		
RLA10.	No detectar o permitir acuerdo, decisión o recomendación colectiva, o práctica concertada o conscientemente paralela entre los licitadores, que tenga por objeto, produzca o pueda producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia en el proceso de contratación. Por ejemplo, poniéndose de acuerdo en los precios de las ofertas para beneficiar a uno de ellos.	Art. 132.3
RLA11.	Omitir información en el pliego relacionada con la subrogación como empleador, así como la obligación del contratista de responder por los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación. Del mismo modo, de las cotizaciones a la Seguridad Social devengadas por los mismos, aun en el supuesto que se resuelva el contrato y se subroguen dichos trabajadores a un nuevo contratista.	Art. 130
RLA12.	Aplicación interesada de los criterios de adjudicación a una oferta, o no ponderar conforme se ha precisado en el pliego de cláusulas administrativas, incluso, en contra de lo dispuesto en caso de empate.	146.3 y 147
RLA13.	No establecer medidas eficaces que salvaguarden el secreto de las proposiciones presentadas por licitadores hasta el momento de su apertura.	Art. 139.2
RLA14.	Incumplimiento por parte de licitadores de los requisitos previos. Falta de control e incumplimiento de las circunstancias	Art. 140.4

	relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar entre los concurrentes a una licitación (que deberán cumplirse en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato).	
RLA15.	Valoración de ofertas de forma sesgada, sin aplicar todos los criterios de adjudicación, favoritismo hacia una determinada propuesta valorando los criterios de forma que beneficie a la misma, perjudicar deliberadamente a una propuesta haciendo una valoración encaminada a causar dicho perjuicio.	Art. 146
RLA16.	Incumplimiento de requisitos de publicidad, como puede ser la publicación en el anuncio de licitación contraviniendo los principios de publicidad y transparencia.	Arts. 132.2 y 135
RLA17.	Modificar indebidamente los criterios de adjudicación, o fórmulas a emplear, en el momento de valorar las proposiciones.	Art. 146
RLA18.	Rechazar proposiciones de los interesados de forma poco motivada.	Art. 150
RLA19.	Actuaciones no sujetas a los plazos legales establecidos, tales como: no respetar los plazos de presentación de solicitudes de participación y proposiciones, o a los de licitación urgente del expediente, o la aplicación de reducción indebida de dichos plazos.	Art. 136, 119
RLA20.	Modificación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares con posterioridad a la licitación del contrato.	Art. 122.1
RLA21.	Aceptación de una oferta sin solicitar aclaración, a sabiendas que es anormalmente baja, con precios fuera de mercado y perjudicando la competencia o demás ofertas.	Art. 149
RLA22.	Resolución sin motivación y sin publicación, contraviniendo el artículo 151 LCSP.	Art. 151
RLA23.	Declaración de una licitación como desierta, en la que concurra una oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego	Art. 150.3
RLA24.	Decisión de no adjudicar el contrato, sin que el motivo se ampare o justifique en razones de interés público, o bien, no se motive suficientemente dichas razones en el expediente.	Art. 152.3
RLA25.	Desistimiento en el procedimiento de adjudicación, sin que el mismo esté fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del	Art. 152.4

	procedimiento de adjudicación, o sin justificación de la concurrencia de la causa.	
Riesgos legales		
RLA26.	Órganos de contratación: personas cuya capacidad en materia contractual no se sujeta a las normas y formalidades aplicables para el otorgamiento de poderes (Ley Sociedades de Capital) y para las delegaciones y desconcentración de competencias (derecho administrativo). Delegación o desconcentración de competencias y facultades del órgano de contratación sin seguir las normas y formalidades aplicables en el caso de que se trate de órganos administrativos, o para el otorgamiento de poderes (cuando se trate de órganos societarios o de una fundación).	Art. 61
RLA27.	Que la adjudicación no se rija utilizando criterios cualitativos basados en el principio de mejor relación calidad-precio.	Art. 131 y 145
RLA28.	Adjudicación directa de contrato sin resolución motivada, como en el caso de contrato menor, de la necesidad de contratar, de la habilitación del adjudicatario, de la urgencia de prestación de asistencia sanitaria (además de fijar el precio y quien lo va a ejecutar) conforme el 131.4 LCSP,	Arts.118,131.3,y 131.4
RLA29.	Incumplimiento de los plazos legalmente establecidos para presentación de ofertas y ampliaciones de plazos.	Art. 136
RLA30.	Omitir trámites del procedimiento interno establecido, y que suponen un alto riesgo al evitar los controles concretos que cada organización tenga implementados a fin de reducirlos.	----
RLA31.	Incumplir en los pliegos los requisitos legales establecidos en función del tipo de contrato (pliego de cláusulas administrativas generales, pliego de cláusulas administrativas particulares, pliego de prescripciones técnicas generales, pliego de prescripciones técnicas particulares) e incumplimiento de las reglas para las prescripciones técnicas.	Arts. 121, 122, 123, 124 y 126
RLA32.	Incumplimiento de deber transparencia activa y pasiva en el acceso a pliegos y documentación complementaria y no atención al deber de información hacia los interesados. Desatención ante solicitud de información adicional.	Arts. 64, 136, 138 y 132
RLA33.	Omitir cláusula de protección de datos, en aquellos contratos cuya ejecución requiera el tratamiento por el contratista de datos personales, por cuenta del responsable del tratamiento.	Art. 122.2

RLA34.	Incumplir el deber de secreto y confidencialidad de las proposiciones hasta el momento de su apertura, y de adopción de medidas para mantener esa condición.	Arts. 139.2, 169.7 y 221.6
RLA35.	Incumplir el deber de confidencialidad, en el acceso del interesado al expediente de contratación, de forma previa a la interposición de recurso especial.	Art. 52.1
RLA36.	No respetar el carácter confidencial de determinados documentos o información del licitador que éste designe como confidencial. El quebranto de la obligación de confidencialidad de estos documentos tiene mayor repercusión si ha sido declarado “secreto empresarial”, conforme la Ley 1/2019, de Secretos Empresariales (al margen del tipo delictivo ad hoc). Arts. 1, 3 y 9 Ley 1/2019 Secretos Empresariales.	Arts. 133, 138.2, 155.3, 179.6, 180
RLA37.	Exceso de confidencialidad.	Art. 133.1
RLA38.	Incumplimiento en materia de protección de datos, respecto de los documentos e información con datos personales, facilitada en las proposiciones. Arts. 5, 6, 24 y 25 del RGPD (UE), 2016/679.	D.A.16
RLA39.	Falta de motivación de las adjudicaciones.	131.3, 118, 131.4
RLA40.	Formalización de los contratos estableciendo modificaciones a las condiciones de licitación.	Art. 153.1
RLA41.	Incumplimiento de los plazos para formalizar el contrato (lo que abre la posibilidad de indemnización).	Art. 153
Riesgos Penales		Código Penal
RLA42.	Delito de Estafa: Cometan estafa los que, con ánimo de lucro, utilizaren engaño bastante para producir error en otro, induciéndolo a realizar un acto de disposición en perjuicio propio o ajeno. Si lo trasladamos a un proceso de licitación-adjudicación, puede aportarse información falsa en una proposición, para inducir a engaño y decantar las valoraciones en su elección, y confundir al órgano de contratación, siendo una propuesta finalmente inviable o por empresa insolvente, causando con dicho engaño un perjuicio, al no prestar el servicio, dejar deudas, como impagos de seguros sociales que debe asumir la contratante.	Art. 248
RLA43.	Delito de Tráfico de influencias: influir en un funcionario público o autoridad, valiéndose de la relación personal que se tenga con	Art. 429

	el mismo, a fin de obtener una resolución favorable en el proceso de licitación-adjudicación.	
RLA44.	Delito de descubrimiento /revelación de secretos: apoderarse dolosamente de datos personales custodiados en un proceso de licitación.	Art. 197
RLA45.	Delito de Malversación de caudales públicos (supone una actuación en perjuicio del patrimonio público administrado) en el que no solo pueden incurrir funcionarios, sino conforme el artículo 435 del C. Penal se hace extensivo también a los que se hallen “encargados por cualquier concepto de fondos, rentas o efectos de las Administraciones Públicas”. Podría darse esta situación, por ejemplo, realizando contrataciones innecesarias y sin justificación que supongan un derroche de dinero público.	Arts. 432, 252, 433 bis, 435
RLA46.	Delito de Cohecho: ofrecer, entregar o atender solicitudes de dádiva (beneficio) o retribución a autoridad, funcionario o persona en el ejercicio de su función pública, a fin de obtener una resolución beneficiosa en el proceso de licitación-adjudicación, en contra de sus deberes públicos.	Art. 424
RLA47.	Delito de corrupción en los negocios: El directivo, administrador, empleado o colaborador de una empresa mercantil o de una sociedad que, por sí o por persona interpuesta, reciba, solicite o acepte un beneficio o ventaja no justificados de cualquier naturaleza u ofrecimiento o promesa de obtenerlo, para sí o para un tercero, como contraprestación para favorecer indebidamente a otro en una licitación.	Art. 286 bis
RLA48.	Delito contra la propiedad intelectual: el que, con ánimo de obtener un beneficio económico directo o indirecto y en perjuicio de tercero, reproduzca, plagie, distribuya, comunique públicamente o de cualquier otro modo explote económicamente, en todo o en parte, una obra o prestación literaria, artística o científica, o su transformación, interpretación o ejecución artística fijada en cualquier tipo de soporte o comunicada a través de cualquier medio, sin la autorización de los titulares de los correspondientes derechos de propiedad intelectual o de sus cesionarios.	Art. 270
RLA49.	Delito contra la propiedad industrial: puede darse (en alguna de las personas que intervienen en el proceso de licitación con acceso a información) cuando con fines industriales o comerciales, sin consentimiento del titular de una patente o modelo de utilidad y con conocimiento de su registro, fabrique,	Art. 273

	importe, posea, utilice, ofrezca o introduzca en el comercio objetos amparados por tales derechos.	
RLA50.	Delito relativo al mercado y los consumidores: Revelación de secretos de empresa.	Art. 278 y 279
RLA51.	Delito relativo al mercado y los consumidores: oferta o publicidad engañosa de productos y servicios, alegaciones falsas y características inciertas, pudiendo causar perjuicio grave (por ejemplo: engaño ante licitación de maquinaria sanitaria, falseando información sobre efectos de tratamiento).	Art. 282
RLA52.	<p>Falsedad documental: se puede dar al aportar la documentación que compone los requisitos previos en los casos de:</p> <p>Falsificación de documento privado (alterando un documento, simulando un documento, suponiendo en un acto la intervención de personas que no la han tenido, o atribuyendo a las que han intervenido en él declaraciones o manifestaciones diferentes de las que hubieran hecho, o bien a través de la falsificación de un certificado.</p> <p>Falsificación de certificado: incurre en este delito tanto el que lo falsifica como el que hace uso de el a sabiendas de su falsedad.</p>	Art. 395 Art. 399. 1 y 2

2.b) Señales de alerta (Red flags) que pueden dar noticia de los posibles riesgos.

- Corrupción, tráfico de influencias.
- Existe una relación social estrecha entre un empleado contratante y un prestador de servicios o proveedor;
- El empleado contratante tiene un negocio externo encubierto;
- El contratista tiene fama en el sector de pagar comisiones ilegales;
- Se producen cambios indocumentados o frecuentes en los contratos que aumentan el valor de éstos;
- El empleado contratante rehúsa la promoción a un puesto no relacionado con la contratación pública;
- El empleado contratante no presenta o rellena una declaración de conflicto de intereses
- Conflicto de intereses.
- Un contratista o vendedor determinado se beneficia de un favoritismo inexplicado o fuera de lo corriente;

- Se acepta continuamente trabajo caro, de baja calidad, etc.;
- El empleado contratante no presenta o rellena una declaración de conflicto de intereses;
- El empleado contratante rehúsa la promoción a un puesto no relacionado con la contratación pública;
-

El empleado contratante parece dirigir un negocio aparte.

- Licitación colusoria.
- La oferta ganadora es demasiado alta si se compara con las estimaciones de costes, las listas de precios publicadas, las obras o servicios similares o los precios medios del sector y los precios justos de mercado;
- Todos los licitadores persisten en la presentación de precios elevados;
- Los precios de las ofertas caen cuando un nuevo licitador entra en el concurso;
- Se observa una rotación de los ganadores por región, tarea o tipo de obra;
- Los licitadores que pierden son subcontratados;
- Se siguen patrones de oferta fuera de lo corriente (p. ej., las ofertas son idénticas salvo en los porcentajes, la oferta ganadora está justo por debajo del umbral de precios aceptables, coincide exactamente con el precio presupuestado, es demasiado elevada, demasiado ajustada o demasiado apartada, las cifras son redondas, la oferta está incompleta, etc.);
- Existen puntos en común entre los licitadores, como la misma dirección, el mismo personal, el mismo número de teléfono, etc.;
- El contratista incluye en su oferta a subcontratistas que están compitiendo por el contrato;
- Hay contratistas cualificados que pasan a ser subcontratistas tras abstenerse de presentar ofertas o tras presentar ofertas bajas para después retirarlas;
- Ciertas compañías compiten siempre entre sí y otras nunca lo hacen;
- Los licitadores perdedores no se pueden localizar en Internet o en los directorios de empresas, no tienen dirección, etc. (en otras palabras, son ficticios);
- Existe correspondencia u otras indicaciones de que los contratistas intercambian información sobre precios, se dividen territorios o llegan a otros tipos de acuerdos informales;
- Se ha detectado colusión en los sectores siguientes, y es pertinente en relación con los fondos estructurales: asfaltado, construcción de edificios, dragados, equipos eléctricos, construcción de cubiertas y eliminación de residuos.
- Presentación de ofertas desequilibradas.

- Las ofertas correspondientes a determinada partida son excesivamente bajas;
- La supresión o la modificación de los requisitos de la partida de que se trate se producen poco después de la adjudicación del contrato;
- Las partidas de las ofertas son diferentes de las del contrato real;
- El licitador tiene alguna relación con el personal encargado de la contratación pública o que ha participado en la redacción de las especificaciones.

- Especificaciones pactadas.
- Sólo un licitador o pocos licitadores responden a la convocatoria de ofertas;
- Las especificaciones y el producto o los servicios de la empresa ganadora son muy similares;
- Otros licitadores presentan reclamaciones;
- Hay un número elevado de adjudicaciones a un proveedor;
- Filtración de datos.
- El control de los procedimientos de licitación es escaso; p. ej., los plazos no se aplican;
- La oferta ganadora se sitúa justo por debajo de la siguiente;
- Manipulación de ofertas.
- Otros licitadores presentan reclamaciones;
- Hay indicios de cambios en ofertas recibidas;
- Un licitador cualificado queda descalificado por razones cuestionables;
- Adquisiciones injustificadas a una única fuente.
- Hay adjudicaciones a una única fuente justo por debajo de los umbrales de licitación competitiva o del umbral superior de revisión;
- Algunas contrataciones que previamente eran competitivas dejan de serlo;
- Las compras se dividen para evitar un umbral de licitación competitiva;
- División de las compras.
- Se realizan dos o más adquisiciones consecutivas y relacionadas al mismo contratista justo por debajo del umbral de licitación competitiva o del umbral superior de revisión.

3.a) Riesgos propios de la ejecución, efectos y extinción del contrato. (código REJ).

Tipo de incumplimiento por tipología de riesgo		Precepto LCSP
Riesgos inmateriales-Éticos		
REJ1.	Faltas de diligencia por parte del responsable del contrato en lo que respecta a la detección.	---
REJ2.	Responsabilidad social: relativa a los factores sociales y medioambientales de la ejecución.	Art. 201 y 202
Riesgos legales		
REJ3.	Modificación sustancial del contrato, fuera de los supuestos legalmente contemplados, en lugar de su resolución.	Art. 203
REJ4.	Realizar indebidamente otras modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares (como prestaciones adicionales, circunstancias imprevisibles y modificaciones no sustanciales) sin cumplir los requisitos exigidos legalmente para ello.	Art. 205
REJ5.	Ante incumplimiento parcial no resolución del contrato y no aplicación de las penalidades contempladas en el pliego de cláusulas administrativas.	192.2 y 3, 193
REJ6.	Incumplimientos del objeto del contrato.	Art 189
REJ7.	Incumplimiento de las obligaciones esenciales, principales y accesorias del contrato.	Art 189 y 210
REJ8.	Art 43.f) Ley General Tributaria (responsabilidad. obligaciones tributarias), Art. 42 Estatuto de los Trabajadores y Art. 127.1 y 168 LGSS (responsabilidad. en materia de S. Social, salarial y prestaciones), y el Art 42.2 Ley 31/1995 de Prevención de riesgos laborales y Art. 42.3 Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social (LISOS).	---
REJ9.	Responsabilidad solidaria por accidente de trabajo de la contratista (civil, administrativa y recargos de prestaciones.	---
REJ10.	incumplimiento del contratista de los requisitos en materia de Subcontratación: realizada para toda la	Art. 215

	prestación, cuando no esté autorizada en los pliegos y cuando no se comunique al órgano de contratación.	
REJ11.	Incumplimiento de los requisitos para suspensión o extinción del contrato.	Art 208 y 209
Riesgos Penales		Código Penal
REJ12.	Delito de Malversación de caudales públicos (supone una actuación en perjuicio del patrimonio público administrado), en el que no solo pueden incurrir funcionarios, sino, conforme el artículo 435 del C. Penal, se hace extensivo también a los que se hallen “encargados por cualquier concepto de fondos, rentas o efectos de las Administraciones Públicas”. Podría darse esta situación, por ejemplo, realizando contrataciones innecesarias y sin justificación que supongan un derroche de dinero público.	Arts. 432, 252, 433 bis, 435
REJ13.	REJ13. Delito de Cohecho: ofrecer, entregar o atender solicitudes de dádiva (beneficio) o retribución a autoridad, funcionario o persona en el ejercicio de su función pública, a fin de obtener una resolución beneficiosa en el proceso de licitación adjudicación, en contra de sus deberes público.	Art. 424
REJ14.	Delito de Tráfico de influencias: influir en un funcionario público o autoridad, valiéndose de la relación personal que se tenga con el mismo, a fin de obtener una resolución favorable en el proceso de licitación-adjudicación.	Art. 429
REJ15.	Delito de Estafa: Cometan estafa los que, con ánimo de lucro, utilicen engaño bastante para producir error en otro, induciéndolo a realizar un acto de disposición en perjuicio propio o ajeno. Si lo trasladamos a un proceso de licitación adjudicación, puede aportarse información falsa en una proposición, para inducir a engaño y decantar las valoraciones en su elección, y confundir al órgano de contratación, siendo una propuesta finalmente inviable o por empresa insolvente, causando con dicho engaño un perjuicio, al no prestar el servicio, dejar deudas como impagos de seguros sociales que debe asumir la contratante.	Art. 248
REJ16.	Delito de corrupción en los negocios: El directivo, administrador, empleado o colaborador de una empresa mercantil o de una sociedad que, por sí o por persona interpuesta, reciba, solicite o acepte un beneficio o	Art. 286 bis

	ventaja no justificados de cualquier naturaleza u ofrecimiento o promesa de obtenerlo, para sí o para un tercero, como contraprestación para favorecer indebidamente a otro en una licitación.	
REJ17.	<p>Falsedad documental: se puede dar (al aportar la documentación que compone los requisitos previos) en los casos de:</p> <p>Falsificación de documento privado (alterando un documento, simulando un documento, suponiendo en un acto la intervención de personas que no la han tenido, o atribuyendo a las que han intervenido en él declaraciones o manifestaciones diferentes de las que hubieran hecho, o bien a través de la falsificación de un certificado.</p> <p>Falsificación de certificado: incurre en este delito, tanto el que lo falsifica como el que hace uso de el a sabiendas de su falsedad.</p>	Art. 395 Art. 399. 1 y 2
REJ18.	Omitir información en el pliego relacionada con la subrogación como empleador, así como la obligación del contratista de responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad social devengadas por los mismos, aun en el supuesto que se resuelva el contrato y se subroguen los trabajadores a un nuevo contratista.	Art. 130

3.b) Señales de alerta (Red flags) que pueden dar noticia de los posibles riesgos.

- Mezcla de contratos.
- Se presentan facturas similares en el marco de diferentes tareas o contratos;
- Afectación indebida de costes.
- Se afectan cargas laborales excesivas o fuera de lo común;
- Se afectan cargas laborales incoherentes con el progreso del contrato;
- En las fichas horarias hay cambios evidentes;
- Resulta imposible encontrar las fichas horarias;
- Los mismos costes de material se afectan a más de un contrato; - Se afectan costes indirectos como costes directos.

- Fijación inadecuada de los precios.
- El contratista se niega a presentar los documentos justificativos de los costes, retrasa su entrega o es incapaz de presentarlos;
- El contratista presenta documentación inadecuada o incompleta;
- La información sobre la fijación de precios es obsoleta;
- Incumplimiento de las especificaciones del contrato.
- Los resultados de las pruebas e inspecciones discrepan de las especificaciones del contrato;
- Faltan documentos que certifiquen las pruebas e inspecciones;
- La calidad y los resultados son malos y hay un número elevado de reclamaciones;
- Facturas falsas, infladas o duplicadas.
- Los bienes o servicios facturados no se encuentran en el inventario o no se puede dar cuenta de ellos;
- No hay recibos de los bienes o servicios facturados;
- El pedido de los bienes o servicios facturados es dudoso o no existe;
- Costes de mano de obra.
- Se siguen patrones distintivos de afectación de los gastos;
- Los costes cargados cambian de modo repentinos y significativo;
- Los gastos cargados a proyectos/contratos en exceso o próximos a los límites máximos disminuyen;
- Existe un porcentaje desproporcionado de empleados cuyos costes se cargan indirectamente;
- Servicios de consultoría/profesionales.
- No existían acuerdos o contratos formales firmados; sin embargo, se han pagado grandes sumas por «servicios prestados» con arreglo a facturas con muy pocas especificaciones;
- Existían acuerdos o contratos formales, si bien eran muy vagos en cuanto a los servicios que se habían de prestar, y no existían otros justificantes, como facturas detalladas, informes o estudios de viajes, para justificar los gastos;
- Los servicios pagados se obtuvieron o prestaron de un modo que violaba un estatuto o un reglamento que prohibía prácticas empresariales o conflictos de intereses.

V. CONFLICTO DE INTERESES.

Siguiendo a la OCDE, podemos definir el conflicto de intereses como:

“el conflicto entre el deber público y los intereses privados de un empleado público, cuando este tiene intereses privados que podrían influir indebidamente en la forma correcta del ejercicio de sus funciones y responsabilidades oficiales”.

El Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 hace referencia y define el Conflicto de Intereses de la siguiente manera:

Artículo 61. Conflicto de intereses.1. Los agentes financieros con arreglo al capítulo 4 del presente título, y otras personas, incluidas las autoridades nacionales de cualquier rango, que participen en la ejecución del presupuesto de forma directa, indirecta y compartida en la gestión, incluidos los actos preparatorios al respecto, la auditoría o el control, no adoptarán ninguna medida que pueda acarrear un conflicto entre sus propios intereses y los de la Unión.

Adoptarán asimismo las medidas oportunas para evitar un conflicto de intereses en las funciones que estén bajo su responsabilidad y para hacer frente a situaciones que puedan ser percibidas objetivamente como conflictos de intereses.

3. A los efectos del apartado 1, existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones de los agentes financieros y demás personas a que se refiere el apartado 1 se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal».

- Sobre el Conflicto de Intereses se debe destacar.

i. Es aplicable a todas las partidas administrativas y operativas en todas las Instituciones de la UE y todos los métodos de gestión.

ii. Cubre cualquier tipo de interés personal, directo o indirecto.

iii. Ante cualquier situación que se «perciba» como un potencial conflicto de intereses se debe actuar.

iv. Las autoridades nacionales, de cualquier nivel, deben evitar y/o gestionar los potenciales conflictos de intereses.

- Posibles actores implicados en el conflicto de intereses:

i. Los empleados públicos que realizan tareas de gestión, control y pago y otros agentes en los que se han delegado alguna/s de esta/s función/es.

ii. Aquellos beneficiarios privados, socios, contratistas y subcontratistas, cuyas actuaciones sean financiadas con fondos, que puedan actuar en favor de sus propios intereses, pero en contra de los intereses financieros de la UE, en el marco de un conflicto de intereses.

- Atendiendo a la situación que motivaría el conflicto de intereses, puede distinguirse entre:

i. Conflicto de intereses aparente: se produce cuando los intereses privados de un empleado público o beneficiario son susceptibles de comprometer el ejercicio objetivo de sus funciones u obligaciones, pero finalmente no se encuentra un vínculo identificable e individual con aspectos concretos de la conducta, el comportamiento o las relaciones de la persona (o una repercusión en dichos aspectos).

ii. Conflicto de intereses potencial: surge cuando un empleado público o beneficiario tiene intereses privados de tal naturaleza, que podrían ser susceptibles de ocasionar un conflicto de intereses en el caso de que tuvieran que asumir en un futuro determinadas responsabilidades oficiales.

iii. Conflicto de intereses real: implica un conflicto entre el deber público y los intereses privados de un empleado público o en el que el empleado público tiene intereses personales que pueden influir de manera indebida en el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales. En el caso de un beneficiario implicaría un conflicto entre las obligaciones contraídas al solicitar la ayuda de los fondos y sus intereses privados que pueden influir de manera indebida en el desempeño de las citadas obligaciones.

4.1) Señales de alerta (Red flags) que pueden dar noticia del posible riesgo de Conflicto de Interés.

- Un contratista o vendedor determinado se beneficia de un favoritismo inexplicado o fuera de lo corriente;
- Se acepta continuamente trabajo caro, de baja calidad, etc.;
- El empleado contratante no presenta o rellena una declaración de conflicto de intereses;
- El empleado contratante rehúsa la promoción a un puesto no relacionado con la contratación pública;
- El empleado contratante parece dirigir un negocio aparte.

VI. CONTROLES PARA MINORAR LOS RIESGOS (Código CM).

A los riesgos DESCRITOS en los apartados anteriores según las distintas fases de la contratación, se corresponden las medidas que indicamos a continuación, ora con carácter preventivo, ora con carácter reactivo, o con carácter deductivo.

Riesgo		Medida	
Iniciación y elaboración de procedimientos de contratación de proveedores contrarios a la legislación vigente por	Preparación	CM1. Aplicación estricta de la normativa interna Estatal, Autonómica o Local: Ley 9/2017 de 8 noviembre, Ley 38/2003 de 17 noviembre, Ley 19/2013 de 9 de diciembre, Ley 40/2015 de 1 octubre. Ley 5/2017, de 1 de	Preventivo

desconocimiento de la normativa.		junio, del Gobierno de Aragón. etc.	
		CM2. Las actuaciones del área son acordes con la normativa aplicable en materia de adjudicación de contratos, Contratos del Sector Público y contratos menores.	Preventivo / Detectivo
		CM3. Sistema de gestión de compras, que impida el pago de facturas sin contar con soporte correspondiente o el contrato firmado previamente supervisado por el órgano interno competente.	Detectivo
		CM4. Llevar a cabo la verificación de contar con un contrato firmado antes de efectuar pago alguno.	Detectivo
		CM5. Se integrará un miembro del órgano interno de control en todas las fases de la contratación. La documentación es revisada previamente por dicho órgano.	Preventivo / Detectivo
Incumplimiento de la normativa interna (Instrucciones) y externa aplicable a los contratos con proveedores.	Preparación Licitación Adjudicación	CM1. Aplicación estricta de la normativa interna Estatal, Autonómica o Local: Ley 9/2017 de 8 noviembre, Ley 38/2003 de 17 noviembre, Ley 19/2013 de 9 de diciembre, Ley 40/2015 de 1 octubre. Ley 5/2017, de 1 de junio, del Gobierno de Aragón. etc.	Preventivo
		CM2. Las actuaciones del área son acordes con la normativa aplicable en materia de adjudicación de contratos,	Preventivo / Detectivo

		Contratos del Sector Público y contratos menores.	
Deficiencias en la gestión de los contratos (adjudicación, seguimiento, pagos...)	Preparación Licitación Adjudicación Ejecución	CM6. Participación en las fases de contratación (elaboración de pliegos, mesa de contratación, adjudicación) de las áreas gestoras y de miembros del órgano de control de contratación. Recibir un asesoramiento por los servicios jurídicos de la organización.	Preventivo / Detectivo
		CM7. Llevar a cabo evaluaciones objetivas externos (auditorias)	Reactivo
Desarrollo inadecuado de proyectos, en cualquiera de las fases de los mismos (solicitud, selección y contratación de proveedores externos, ejecución, documentación, etc) que impide el cumplimiento de los plazos o presupuestos.	Preparación Licitación Adjudicación Ejecución	CM8. Llevar a cabo la revisión del calendario del proyecto y su cumplimiento.	Detectivo
		CM9. Llevar a cabo el seguimiento del cumplimiento de presupuesto y desviaciones.	
El pago incorrecto o indebido a los proveedores.	Ejecución	CM10. Establecer un sistema para el pago de las facturas con proveedores cuando hayan sido validadas por las unidades gestoras y por la unidad de control de contratos.	Detectivo Reactivo
Prestación de servicio o ejecución de obra deficiente. Gestión deficiente de los servicios u obras prestados por proveedores. Ausencia, desactualización, inadecuación de los procedimientos internos establecidos en el proceso	Ejecución	CM11. Establecer reuniones periódicas con los proveedores para el seguimiento del desempeño de los servicios/obras de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato.	Detectivo Reactivo
		CM 12. Llevar a cabo una revisión periódica de los	Preventivo Detectivo

de compras dentro de la entidad, o su incoherencia con las políticas en vigor y la normativa aplicable. (procesos internos, niveles de atribución...)	Preparación Licitación Adjudicación Ejecución	procedimientos en vigor siendo acordes con la operativa de la entidad.	
Existencia y/o gestión inadecuada de conflicto de intereses en la toma de decisiones	Preparación Licitación Adjudicación	CM13. Aplicar la política sobre el Conflicto de intereses en la organización. Firma obligatoria por todos los participantes en el proceso de ejecución del PRTR del DACI (DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS). Cumplimiento de las diferentes políticas y normas que persiguen evitar el conflicto de interés.	Preventivo

VII. POLÍTICA DE REGALOS.

Aplicación del Código de Buenas Prácticas del Ayuntamiento de Cariñena y de la LEY 5/2017, de 1 de junio, de Integridad y Ética Públicas del Gobierno de Aragón.

VIII. DETECCIÓN, COMUNICACIÓN Y PROCEDIMIENTO A SEGUIR CUANDO SE DETECTE UN RIESGO DE FRAUDE Y/O CORRUPCIÓN.

1. La detección de posible fraude, o su sospecha fundada, conllevará la inmediata suspensión del procedimiento, la notificación de tal circunstancia en el más breve plazo posible a las autoridades interesadas y a los organismos implicados en la realización de las actuaciones y la revisión de todos aquellos proyectos que hayan podido estar expuestos al mismo.

Se procederá a:

- A. Evaluar de la incidencia del fraude y su calificación como sistémico o puntual.
- B. Retirar los proyectos o la parte de los proyectos afectados por el fraude y financiados o a financiar por el MRR.

2. Persecución, a la mayor brevedad se procederá a:

A. Comunicar los hechos producidos y las medidas adoptadas a la entidad decisora (o a la entidad ejecutora que le haya encomendado la ejecución de las actuaciones, en cuyo caso será esta la que se los comunicará a la entidad decisora), quien comunicará el asunto a la Autoridad Responsable, la cual podrá solicitar la información adicional que considere oportuna de cara su seguimiento y comunicación a la Autoridad de Control.

B. Denunciar, si fuese el caso, los hechos punibles a las Autoridades Públicas competentes (Servicio Nacional de Coordinación Antifraude –SNCA-) y para su valoración y eventual comunicación a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude.

C. Iniciar una información reservada para depurar responsabilidades o incoar un expediente disciplinario.

D. Denunciar los hechos ante la Fiscalía y los Tribunales competentes, en los casos oportunos.

IX. DETECCIÓN, COMUNICACIÓN Y PROCEDIMIENTO A SEGUIR CUANDO SE DETECTE UN RIESGO DE CONFLICTO DE INTERESES.

Obligaciones en caso de conflicto de intereses.

Siempre que exista una situación que pueda ser percibida objetivamente como un conflicto de intereses, debe examinarse y resolverse de manera que deje de ser percibida objetivamente como tal. En este contexto y, sin perjuicio de normas nacionales más estrictas, los agentes y otras personas que participen en la ejecución del PRTR deben:

— abstenerse de adoptar cualquier medida que pueda acarrear un conflicto entre sus propios intereses personales y los de la Unión;

— adoptar las medidas oportunas para evitar conflictos de intereses en las funciones que estén bajo su responsabilidad;

— La persona debe informar a su superior jerárquico (o al ordenador delegado competente) (o en el caso de personas políticamente expuestas, una buena práctica es que la persona revele los intereses personales pertinentes en una declaración pública de intereses).

— El superior jerárquico correspondiente (o el ordenador delegado competente) debe confirmar por escrito si existe un conflicto de intereses (y la persona en cuestión está obligada a abstenerse de crear una situación de hechos consumados mientras esté pendiente la decisión de su superior).

El superior jerárquico debe hacer uso de su buen criterio y analizar cuidadosamente si alguien que conozca los hechos pertinentes podría pensar que la integridad de la organización está en riesgo debido a un conflicto de intereses no resuelto.

El superior jerárquico debe evaluar la necesidad de reemplazar a la persona que haya declarado un posible conflicto de intereses.

Pero antes, y sin perjuicio de la legislación aplicable, la autoridad o el superior jerárquico deberán discutir la situación con la persona de que se trate para evaluar mejor el riesgo de parcialidad en el ejercicio de sus funciones.

— Cuando quede establecido que se ha generado un conflicto de intereses, la autoridad pertinente (o la autoridad facultada para proceder a los nombramientos) debe garantizar que el miembro del personal en cuestión cese todas las actividades pertinentes relacionadas con la ejecución

del PRTR, incluidos los actos preparatorios.

X. EVALUACIÓN DE LA EXPOSICIÓN DE RIESGOS DE FRAUDE ESPECÍFICOS. FASE PREPARACIÓN DE LA CONTRATACIÓN. (Código RP).

Descripción del riesgo.

Referencia del riesgo	Característica del riesgo	¿A quién afecta este riesgo? Autoridad de gestión (AG) Beneficiarios (BF) Terceros (T)	¿Es el riesgo interno, (dentro de AG) externo, o resultado de una colusión?	¿ Se trata de un riesgo relevante para la autoridad de gestión?	Si la respuesta es NO debe justificarse
RP1, RP2, RP3	Riesgos inmateriales éticos	Autoridad de gestión y beneficiarios	Interno / Externo	SI	
RP4, RP5	Riesgos materiales	Autoridad de gestión	interno	SI	
RP6, RP7	Riesgos legales	Autoridad de gestión	interno	SI	
RP8	Riesgos penales	Autoridad de gestión y beneficiarios	Interno / Externo	SI	

REFERENCIA DEL RIESGO				RIESGO BRUTO			
	Impacto de riesgo (BRUTO)	Probabilidad de riesgo (BRUTO)	Total riesgo (BRUTO)	Referencia de control	¿Se documenta el funcionamiento de este control?	¿Se comprueba regularmente este control?	Total actual del riesgo (NETO)
RP1, RP2, RP3				CM1, CM2,CM3 CM4, CM5, CM6,CM8, CM12, CM13	SI	SI	
RP4, RP5				CM1, CM2,CM3 CM4, CM5, CM6,CM8, CM12, CM13	SI	SI	
RP6, RP7				CM1, CM2,CM3 CM4, CM5, CM6,CM8, CM12, CM13	SI	SI	
RP8				CM1, CM2,CM3 CM4, CM5, CM6,CM8, CM12, CM13	SI	SI	

EVALUACIÓN DE LA EXPOSICIÓN DE RIESGOS DE FRAUDE ESPECÍFICOS. FASE LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN. (Código RLA).

Descripción del riesgo.

Referencia del riesgo	Característica del riesgo	¿A quién afecta este riesgo? Autoridad de gestión (AG) Beneficiarios (BF) Terceros (T)	¿Es el riesgo interno, (dentro de AG) externo, o resultado de una colusión?	¿ Se trata de un riesgo relevante para la autoridad de gestión?	Si la respuesta es NO debe justificarse
RLA1, RLA2, RLA3, RLA4, RLA5, RLA6, RLA7, RLA8, RLA9	Riesgos inmateriales éticos	Autoridad de gestión y beneficiarios	Interno / Externo	SI	
RLA10, RLA11, RLA12, RLA13, RLA14, RLA15, RLA16, RLA17, RLA18, RLA19, RLA20, RLA21, RLA22, RLA23	Riesgos materiales	Autoridad de gestión y beneficiarios	Interno / Externo	SI	
RLA24, RLA25, RLA26, RLA27, RLA28, RLA29, RLA30, RLA31, RLA32, RLA33, RLA34, RLA35, RLA36, RLA37, RLA38, RLA39	Riesgos legales	Autoridad de gestión y beneficiarios	Interno / Externo	SI	

RLA40,RLA41,RLA42, RLA43,RLA44,RLA45,RLA46, RLA47,RLA48,RLA49, RLA50, RLA51, , RLA51, RLA52	Riesgos penales	Autoridad de gestión y beneficiarios	Interno / Externo	SI	
---	-----------------	--------------------------------------	-------------------	----	--

REFERENCIA DEL RIESGO				RIESGO BRUTO			Total actual del riesgo (NETO)
	Impacto de riesgo (BRUTO)	Probabilidad de riesgo (BRUTO)	Total riesgo (BRUTO)	Referencia de control	¿Se documenta el funcionamiento de este control?	¿Se comprueba regularmente este control?	
RLA1, RLA2, RLA3, RLA4, RLA5, RLA6, RLA7, RLA8, RLA9				CM1, CM2, CM6, CM7, CM8,CM12,CM13	SI	SI	
RLA10, RLA11, RLA12, RLA13, RLA14, RLA15,RLA16, RLA17,RLA18, RLA19 RLA20, RLA21, RLA22, RLA23				CM1, CM2, CM6, CM7, CM8,CM12,CM13	SI	SI	
RLA24, RLA25, RLA 26,RLA27, RLA28, RLA29, RLA30, RLA31, RLA32,RLA33,RLA34,RLA35, RLA36, RLA37, RLA38, RLA39, RLA40				CM1, CM2, CM6, CM7, CM8,CM12,CM13	SI	SI	
RLA41, RLA42, RLA43, RLA44, RLA45, RLA46, RLA47, RLA48, RLA49, RLA50, RLA51, RLA52				CM1, CM2, CM6, CM7, CM8,CM12,CM13	SI	SI	

EVALUACIÓN DE LA EXPOSICIÓN DE RIESGOS DE FRAUDE ESPECÍFICOS. FASE EJECUCIÓN DE LA CONTRATACIÓN. (Código REJ).

Descripción del riesgo.

Referencia del riesgo	Característica del riesgo	¿A quién afecta este riesgo? Autoridad de gestión (AG) Beneficiarios (BF) Terceros (T)	¿Es el riesgo interno, (dentro de AG) externo, o resultado de una colusión?	¿ Se trata de un riesgo relevante para la autoridad de gestión?	Si la respuesta es NO debe justificarse
REJ1, REJ2	Riesgos inmateriales éticos	Autoridad de gestión y beneficiarios	Interno / Externo	SI	
REJ3, REJ4, REJ5, REJ6, REJ7, REJ8, REJ9, REJ10, REJ11	Riesgos legales	Autoridad de gestión y beneficiario	Interno/Externo	SI	
REJ12, REJ13, REJ14, REJ15, REJ16, REJ17, REJ18	Riesgos penales	Autoridad de gestión y beneficiarios	Interno / Externo	SI	

REFERENCIA DEL RIESGO				RIESGO BRUTO			Total actual del riesgo (NETO)
	Impacto de riesgo (BRUTO)	Probabilidad de riesgo (BRUTO)	Total riesgo (BRUTO)	Referencia de control	¿Se documenta el funcionamiento de este control?	¿Se comprueba regularmente este control?	
REJ1, REJ2				CM1, CM2, CM7, CM9, CM10, CM11, CM12	SI	SI	
REJ3, REJ4, REJ5, REJ6, REJ7, REJ8, REJ9, REJ10, REJ11				CM1, CM2, CM7, CM9, CM10, CM11, CM12	SI	SI	
REJ12, REJ13, REJ14, REJ15, REJ16, REJ17, REJ18				CM1, CM2, CM7, CM9, CM10, CM11, CM12	SI	SI	

RIESGO NETO			PLAN DE ACCIÓN			RIESGO OBJETIVO
Impacto de riesgo (NETO)	Probabilidad de riesgo (NETO)	Puntuación total riesgo (NETO)	Nuevo control previsto	Persona responsable	Plazo de aplicación	Puntuación total actual del riesgo (OBJETIVO)

Explicación de la Tabla.

RIESGO BRUTO	IMPACTO DE RIESGO	PROBABILIDAD DEL RIESGO BRUTO
ACEPTABLE	IMPACTO LIMITADO: Un trabajo adicional que supone el retraso de otros procesos	Va a ocurrir en muy pocos casos
IMPORTANTE	IMPACTO MEDIO: Se retrasa la consecución del objetivo operativo	Puede ocurrir alguna vez
GRAVE	IMPACTO SIGNIFICATIVO: Se pone en peligro la consecución del objetivo operativo o se retrasa la consecución del objetivo	Es probable que ocurra
	IMPACTO GRAVE: Investigación oficial de la Autoridades competentes o percepción negativa en los medios de comunicación.	Va a ocurrir con frecuencia

RIESGO NETO	IMPACTO DE RIESGO	PROBABILIDAD DEL RIESGO BRUTO
ACEPTABLE	IMPACTO LIMITADO: Un trabajo adicional que supone el retraso de otros procesos	Va a ocurrir en muy pocos casos
IMPORTANTE	IMPACTO MEDIO: Se retrasa la consecución del objetivo operativo	Puede ocurrir alguna vez
GRAVE	IMPACTO SIGNIFICATIVO: Se pone en peligro la consecución del objetivo operativo o se retrasa la consecución del objetivo	Es probable que ocurra
	IMPACTO GRAVE: Investigación oficial de la Autoridades competentes o percepción negativa en los medios de comunicación.	Va a ocurrir con frecuencia

REFERENCIA DEL RIESGO. Códigos que identifican los diferentes riesgos en las fases de contratación

CARACTERÍSTICA DEL RIESGO. Inmateriales-éticos, materiales, legales, penales.

RIESGO BRUTO. Que es el nivel de riesgo sin tener en cuenta el efecto de los controles existentes o futuros.

PROBABILIDAD. De que el riesgo suceda.

IMPACTO. Que el riesgo podría tener si llega a materializarse.

De la **PROBABILIDAD Y EL IMPACTO SALE EL RIESGO BRUTO** que podrá ser **ACEPTABLE (VERDE) – IMPORTANTE (NARANJA) – GRAVE (ROJO)**.

RIESGO NETO. El resultante una vez aplicado los controles existentes y los nuevos controles que se determinen que podrá ser **ACEPTABLE (VERDE) – IMPORTANTE (NARANJA) – GRAVE (ROJO)**.

REFERENCIA DE CONTROL (

PLAN DE ACCIÓN. Para cuando se detecte un riesgo importante o alto y haya que implementar nuevos controles, el resultado de esa implementación sería el **RIESGO OBJETIVO**.